



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

362 - - - -

08 MAR. 2018

"Por el cual se vincula a la Sociedad **CASA EN EL AGUA S.A.S** a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones.

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante auto No. 004 del 14 de marzo de 2016, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo legalizó una medida preventiva impuesta en flagrancia el día 10 de marzo de 2016, contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** por presunta infracción al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Adicionalmente el profesional universitario del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo mediante informe de ampliación de fecha 14 de marzo de 2016 manifiesta lo siguiente:

*"Se encontró en el predio denominado "HOSTAL LA CASA EN EL AGUA" un grupo de personas extranjeras en su mayoría logrando determinar que el predio funciona como un Hostal, está constituido legalmente presentó Cámara de Comercio y RUT, sin embargo, carece de Plan de Manejo y de Permiso de la autoridad ambiental de acuerdo con lo manifestado por el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.061.153 de Medellín. Además el sitio posee capacidad para 20 personas en cinco (5) habitaciones; sin embargo, de acuerdo con información suministrada por el personal del PNNCRSB asignados al sector de San Bernardo en repetidas ocasiones han superado la capacidad del Hostal."*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 294 del 14 de abril de 2016 esta Dirección Territorial abrió investigación contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153.

Que mediante aviso de fecha 19 de mayo de 2016 la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, notificó mediante aviso el contenido del auto No. 294 del 14 de abril de 2016, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20166660001701 del 2016-05-04.

\*Por el cual se vincula a la Sociedad **CASA EN EL AGUA S.A.S** a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor **JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ** y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante el auto No. 294 del 14 de abril de 2016, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. *Citar a rendir declaración al señor Juan Alonso Gómez Arbeláez identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153, con la finalidad de que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.*
2. *Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.*

Que con la finalidad de cumplir con la labor encomendada, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial la diligencia de declaración realizada el día veintinueve de junio de 2016.

## 2. COMPETENCIA:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce en este caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de Parque Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto-ley 3572 de 2011.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012 reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.*"

Que los hechos motivo de la presente investigación se desarrollaron en el área protegida denominada Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, razón por la cual esta Dirección Territorial conforme a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 0476 de 2012, conocerá y continuara con la misma.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas

\*Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es obligación a cargo del Estado Colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano<sup>1</sup> y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor<sup>2</sup>, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz<sup>3</sup>.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y señaladamente, el de

<sup>1</sup> A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

<sup>2</sup> En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

<sup>3</sup> C 703 de 2010

"Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

eficacia, pasando por el artículo 29 superior que al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", reconoce de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Que específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce en este caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de Parque Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto-ley 3572 de 2011.

Que el artículo 5º de la misma ley establece que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

#### 4. CRITERIOS DE ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Que visto el expediente sancionatorio No. 014 de 2016 se desprende del mismo que el lugar donde se llevaron a cabo las actividades motivo de la presente investigación tiene como nombre Hostal la Casa en el agua.

Que sea del caso conocer el material que reposa en el expediente sancionatorio sub examine, con la finalidad de entrar a decidir sobre la vinculación de la sociedad la Casa en el Agua S.A.S identificada con Nit No. 9008412142.

Que en el curso de la presente investigación se ordenó escuchar en diligencia de declaración al señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali el cual refiere en la misma lo siguiente:

**"...Preguntado: ¿Indique al Despacho que actividades se llevan a cabo en el Hostal la casa en el Agua?. Contestó:** Hostelería y tenemos también un programa de protección y conservación del espacio y también otro de capacitación en el Islote, tenemos un máximo de capacidad de veinte (20) personas. **Preguntado: ¿Indique al Despacho que otros servicios prestan en el Hostal la Casa en el Agua?. Contestó:** restaurante y bar, eso va incluido en los servicios. **Preguntado: ¿Indique al Despacho como es el manejo de los desechos líquidos y sólidos que se producen en ejercicio de la actividad de hotelería? Contestó:** claro que sí, primero nosotros hacemos parte de... hay una empresa en Cartagena que es la que se encarga de todos los residuos sólidos de las islas, en la cocina tenemos trampas de grasa, usamos solo jabones y detergentes biodegradables y en los baños tenemos un sistema que se llama baño seco. **Preguntado: ¿Indique al Despacho desde cuando usted ha venido dando uso de las trampas de grasa y del baño seco que usted menciona? Contestó:** para hacer un baño seco

\*Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

*no necesitan hacer una estructura extraordinaria, se compraron las divisiones y los tanques plásticos, después de la visita de ustedes pues por la preocupación de conservar los corales y ser un hostel ecosostenible. Preguntado: ¿Indique al Despacho si para llevar a cabo la construcción de los baños usted adelanta algún trámite o permiso con la autoridad ambiental? Contestó: Yo no pedí permiso por que lo que yo tengo entendido es que no se puede tocar la plataforma marina, yo soy el administrador, yo no puedo tomar ese tipo de decisiones, no soy el representante legal. Preguntado: ¿Indique al Despacho cómo funcionan los baños secos y como se manejan las duchas para bañarse en el Hostel la Casa en el Agua? Contestó: los baños secos son unos tanques hermeticos donde se deposita la materia fecal, a esta se le vierte una mezcla compuesta de cal y aserrín, lo que facilita su descomposición, ese material es usado para generar compost orgánico y en un futuro un lombricultivo como el de punta faro y pues con la ducha, claro la gente se baña con agua lluvia o agua traída de Cartagena, los jabones se traen de Cartagena y son biodegradable como los champús también, el de la cocina también. El Liquido residual va al agua del Parque, pues con la utilización de filtros, trampas de grasa y jabones biodegradables..."*

Se desprende de lo anterior que el lugar donde se conocieron los hechos hoy motivo de investigación, se realizan actividades de Hotelería, restauran y bar ofrecidas por la sociedad denominada CASA EN EL AGUA S.A.S., según el señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali.

Que es un hecho cierto la ocurrencia de las actividades, puesto que las mismas pueden ser corroboradas con sólo visitar el lugar.

Que el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20166660006253 del 23-06-2016 el concepto técnico radicado No. 20166660001256 del 23-06-2016 el cual reza entre otros apartes lo siguientes:

#### **\*CONCLUSIONES TÉCNICAS**

(...)

- ✓ *Que el predio se denomina "HOSTAL LA CASA EN EL AGUA", al momento de la visita se encontró un grupo de personas extranjeras en su mayoría logrando determinar que el predio funciona como un Hostel, según documentos aportados por el señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ, está constituido legalmente y presentó Cámara de Comercio y RUT, sin embargo, carece de Plan de Manejo y de Permiso de la autoridad ambiental de acuerdo con lo manifestado por el señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ. Además agregó que el sitio posee capacidad para 20 personas en cinco (5) habitaciones; sin embargo, de acuerdo con información suministrada por el personal del PNNCRSB asignados al sector de San Bernardo en repetidas ocasiones han superado la capacidad reportada del Hostel, acomodando a visitantes en hamacas. Además fue posible verificar que en el "HOSTAL LA CASA EN EL AGUA" se expende a sus visitantes bebidas alcohólicas.*
- ✓ *Por otro lado, se indago sobre el manejo y destino final de los residuos sólidos y el señor manifestó que estos son recogidos y sacados por agua al continente, para el manejo de las basuras poseen diferentes recipientes para clasificación de las mismas en el Hostel. También se indago por los residuos grasos producto de las actividades de cocina y el señor manifestó que son empacados y enviados al Islote de ahí desconoce su destino final. Referente a los residuos líquidos (descargas de inodoro, ducha, etc) el señor manifiesta que son descargados directamente al mar sin ningún tratamiento previo pero manifiesta que utilizan jabón biodegradable. El señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ manifestó que después de semana santa tienen planeado realizar reparaciones de la cocina y construcciones nuevas de dos (2) pozas sépticas para lo cual no poseen permiso de la autoridad ambiental, en este sentido se le manifestó sobre el procedimiento para solicitud de reparaciones, adecuaciones y mejoras de infraestructura existente y se le advirtió que las obras nuevas están prohibidas."*

"Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

Que las anterior información técnica es corroborada por el señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ quien manifestó en su declaración de fecha 29 de junio de 2016 que "El liquido residual va al agua del Parque".

Ahora bien, con la finalidad de verificar lo manifestado por el señor JUAN ALONSO GOMÉZ ARVELAEZ en cuanto se refiere a la construcción de dos (2) pozas sépticas, funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 18 de agosto de 2016 en recorrido de prevención, vigilancia y control en visita de inspección al Hostal Casa en el Agua, encontraron lo siguiente:

*"El día 18 de agosto de 2016, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, según consta en el formato de PVyC y acorde a lo consignado en el Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de la misma fecha, ...siendo las 4:00 am se realizó una visita de inspección al hostel casa en el agua, al realizar la inspección se encontró la construcción de dos baños con 1,5 mts de fondo y 1 mt de frente y una pared de 5 ms de largo x 1,80 de alto para protección de vientos los baños son secos los cuales permiten utilizar los desechos para abonos de plantas."*

*El día 12 de Octubre en salida de seguimiento de PVyC, para la elaboración de Informe técnico inicial para proceso sancionatorio según consta en formato de la fecha se verificó nuevamente el lugar, constatando que en el Hostal Casa en el Agua se construyeron y se encuentran en uso dos baños secos (pozas sépticas), un orinal y dos duchas.*

*Para la caracterización del lugar se procedió a:*

- 1 Inspección del lugar y toma de medidas*
- 2 Se tomó registro fotográfico.*
- 3 Comentarios adicionales.*

*Acorde a lo anterior se encontró que:*

**1.- Caracterización del lugar.** *En el Hostal se encuentran en uso dos baños (pozas sépticas) secas, destinados al uso diferenciado de hombres y mujeres. Cada uno está adecuado de tal forma que debajo de una tarima en donde se coloca la tapa del inodoro, se ubica un recipiente en el que caen las heces fecales que deben ser cubiertas por el usuario con una mezcla de cal y aserrín, dispuesta en un balde de cada "baño" para tales efectos. Además, cada "baño" o poza séptica dispone de un embudo al cual debe caer la orina que va directamente al agua. Las excretas (según lo informado por el encargado del lugar, Sr. Juan Gomez) se extraerán cada cierto tiempo, se dispondrán en bolsas y serán llevadas al lugar destinado para los residuos de la zona o serán usados para abono de tener la autorización respectiva.*

*En las puertas de cada baño, pintadas con colores azul o rasado (con el objeto de diferenciar el de hombres y mujeres), se ilustra la forma de utilización. Vale informar que los baños no expiden ningún olor.*

*Además de lo anterior se pudo constatar la existencia de un orinal y dos duchas (una para hombres y una para mujeres). En estas el agua servida desemboca directamente en el mar. Según lo informado por el responsable, en el Hostal se dispone de jabón y shampoo biodegradables, lo cual no se pudo constatar."*

Ahora bien, esta Dirección Territorial mediante auto No. 294 del 14 de abril de 2016 inició investigación administrativa ambiental contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ por las actividades de vertimiento de residuos líquidos y sólidos al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que en el curso de la presente investigación según el material que obra en la misma, se halló que las actividades motivo de investigación han continuado, así como, se evidenció que en el lugar de

\*Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

los hechos se realizaron otras actividades, como la construcción de obras civiles, submarinas y de superficie.

Que es claro para esta Dirección Territorial que los hechos que motivaron inicialmente la apertura de investigación contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ, y los que hoy se conocen como la construcción de dos baños con 1,5 mts de fondo y 1 mt de frente y una pared de 5 ms de largo x 1,80 de alto para protección de vientos, fueron realizado en el predio ocupado por la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S. identificada con Nit No. 9008412142 señor declaración hecha por el inicialmente presunto infractor.

Así las cosas, caso sub examine se colige que el ocupante del terreno donde se han llevado a cabo los hechos motivo de la presente investigación es la sociedad denominada CASA EN EL AGUA S.A.S.

Que así las cosas, es necesario llamar a responder a la sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S., no solo por los hechos que inicialmente dieron apertura a la investigación de carácter administrativa ambiental No. 014 de 2016, si no, también por las actividades de construcción de dos baños con 1,5 mts de fondo y 1 mt de frente y una pared de 5 ms de largo x 1,80 de alto para protección de vientos.

En ese sentido no existe duda razonable que la sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S., sea llamada a responder por los hechos que hoy se investigan en el hostel que lleva el nombre de ésta, razón que lleva a esta Dirección Territorial a vincular a la sociedad en mención a la investigación administrativa ambiental que hoy cursa contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ.

Que considerando lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para vincular la sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S. identificada con Nit No. 9008412142, a la investigación de carácter administrativo ambiental que se sigue contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ.

En ese sentido la investigación administrativa ambiental se continuará contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali y la sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S. identificada con Nit No. 9008412142.

##### 5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

Que el numeral primero del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *"Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daño a ellos"*.

Que el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *"Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras"*.

Que el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *"Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia"*.

Que por otra parte se evidenciaron actividades de construcción prohibidas por la normatividad ambiental la cual reza lo siguiente:

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

## 6. PRÁCTICA DE DILIGENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará llevar a cabo la práctica de las siguientes diligencias:

- 1 Recibir declaración al representante Legal de la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S identificada con Nit No. 9008412142, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
- 2 Requerir al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que realice seguimiento a la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 10 de marzo de 2016 y elabore los correspondientes informes.
- 3 Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que solicite a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S que vinculo tiene la misma con el espacio o terreno en el que se encuentra ubicado el hostel la Casa en el Agua. *N*



Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

- 4 Requerir a la sociedad Casa en el agua para que se sirva informa si cuenta con permiso para realizar actividades hoteleras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- 5 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que las diligencias anteriormente descritas se realizaran con la finalidad de tener el plenario probatorio que conlleve a esta Dirección Territorial a tomar una decisión ajustada a derecho.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular a la sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S. identificada con Nit No. 9008412142 a la investigación de carácter administrativa ambiental que se adelanta contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.061.153 de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente 014 de 2016, los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 10 de marzo de 2016.
2. Auto No. 004 de 14 de marzo de 2016.
3. Formato diligenciado de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 2016-03-2010.
4. Informe de fecha 14 de marzo de 2016.
5. Informe de campo para proceso sancionatorio de fecha 14 de marzo de 2016.
6. Auto de inicio de investigación No. 294 del 14 de abril de 2016.
7. Aviso de fecha 19 de mayo de 2016.
8. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20166660001256 del 23-06-2016.
9. Diligencia de declaración de fecha 29 de junio de 2016.
10. Certificado de existencia y representación Legal de fecha 2016-06-22.
11. Informe de campo proceso sancionatorio de fecha 18 de junio de 2016.
12. Formato de actividades de prevención vigilancia y control.
13. Informe de campo proceso sancionatorio de fecha 12 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al representante Legal de la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S identificada con Nit No. 9008412142, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Requerir al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que realice seguimiento a la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 10 de marzo de 2016 y elabore los correspondientes informes.
3. Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que solicite a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S qué vinculo

\*Por el cual se vincula a la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELAEZ y se adoptan otras determinaciones.

tiene la misma con el espacio o terreno en el que se encuentra ubicado el hostel la Casa en el Agua.

4. Requerir a la sociedad Casa en el agua para que se sirva informa si cuenta con permiso para realizar actividades hoteleras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
5. Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien deberá citar y establecer la fecha para la práctica de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto al representante Legal de la Sociedad CASA EN EL AGUA S.A.S., y al señor JUAN ALONSO GOMEZ ARBELÁEZ o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Unidad de delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**08 MAR. 2018**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 proyectó y revisó: KBulles